



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

El Pleno del Ayuntamiento de Pancorbo, en su sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, acordó la aprobación del acuerdo regulador de las condiciones y precios públicos para la utilización del servicio de la vía ferrata de Pancorbo.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA VÍA FERRATA LA CALERA (K3) DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vías ferratas constituyen instalaciones deportivas de uso público que permiten recorrer itinerarios verticales y horizontales equipados con elementos fijos de progresión y seguridad, facilitando el acceso a zonas de gran interés paisajístico y natural. El creciente incremento de personas usuarias hace preciso establecer un marco normativo que garantice la seguridad de quienes practican esta actividad, preserve los valores ambientales del entorno y asegure un uso ordenado y compatible con la conservación del espacio natural.

La vía ferrata de Pancorbo es un recorrido de dificultad K3 (nivel medio). Cuenta con casi 500 metros de longitud, 5 puentes colgantes (incluyendo uno de 55 metros), pasos de equilibrio y una tirolina opcional de 47 metros. El acceso es rápido y directo desde la calle Antecubia, Pancorbo (Burgos), a la salida del casco urbano dirección Miranda de Ebro.

Tiene una longitud equipada: 495 metros, con un desnivel: +78 m positivo / -54 m negativo, con un tiempo estimado: 1 hora y 30 minutos y su aproximación / retorno: 1 min / 5 min.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Este ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del servicio de acceso, utilización, conservación y mantenimiento de la vía ferrata de La Calera, situada en el término municipal de Pancorbo, así como por la gestión del sistema de reserva previa para su utilización.

Artículo 2. – Objeto del precio público.

Constituye el objeto del presente precio público la prestación del servicio municipal que permite el acceso y utilización de la vía ferrata de La Calera, incluyendo las actuaciones necesarias para su gestión, mantenimiento, conservación, control de aforos, seguridad y protección ambiental.



Artículo 3. – Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que soliciten la reserva o utilicen la vía ferrata, tanto de forma individual como integradas en grupos deportivos, recreativos, turísticos o comerciales, salvo en los supuestos de exención previstos en esta ordenanza.

Artículo 4. – Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en que se formaliza la reserva para acceder a la vía ferrata.

El pago deberá efectuarse con carácter previo al acceso mediante los sistemas habilitados por el ayuntamiento.

Artículo 5. – Cuantía del precio público.

El importe del precio público será el siguiente:

Tarifa general: 3,00 euros por persona y recorrido.

El ayuntamiento podrá actualizar esta cuantía mediante el correspondiente acuerdo conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. – Gestión del servicio y reservas.

El servicio se prestará durante los periodos y horarios publicados en la plataforma de reservas www.burgosruralmarket.es, los cuales se mantendrán debidamente actualizados, y en los canales oficiales del ayuntamiento, en función de la disponibilidad de personal, mantenimiento técnico y organización del servicio.

1. – La utilización de la vía ferrata requerirá la obtención de una reserva previa a través de la plataforma electrónica habilitada por el ayuntamiento o por cualquier otro sistema autorizado.

2. – El pago del precio público se realizará durante el proceso de reserva.

3. – Los usuarios deberán conservar durante toda la actividad el justificante de la reserva y, en su caso, la documentación acreditativa de la exención.

Artículo 7. – Normas de utilización.

1. – El precio público únicamente comprende el derecho de acceso y utilización de la infraestructura.

2. – El ayuntamiento no facilita material técnico ni equipos de protección individual.

3. – Cada usuario utilizará la instalación bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo disponer de material homologado adecuado y conocer las técnicas necesarias para la progresión segura en vías ferratas.

4. – El acceso implica la aceptación de las normas de uso y seguridad establecidas por el ayuntamiento.

Artículo 8. – Restricciones de acceso.

1. – Periodo de cierre biológico. Con el fin de garantizar la protección de las aves rapaces durante su periodo de reproducción y nidificación, el acceso a la vía ferrata de La Calera quedará totalmente prohibido entre el 1 de febrero y el 31 de julio, ambos inclusive, de cada año.



Durante dicho periodo no se admitirán reservas, no se emitirán autorizaciones de acceso ni procederá el cobro del precio público o la tramitación de reservas exentas.

2. – El ayuntamiento podrá modificar el periodo de cierre cuando así venga determinado por resolución de la administración ambiental competente o por razones de conservación de la biodiversidad, dando la oportuna publicidad a dicha circunstancia.

3. – Asimismo, el ayuntamiento podrá suspender temporalmente el acceso a la instalación por razones de seguridad, mantenimiento, condiciones meteorológicas adversas, riesgo para los usuarios o cualquier otra causa de interés público debidamente justificada. En estos supuestos, cuando el precio público hubiera sido abonado con anterioridad, se procederá a su devolución conforme al procedimiento establecido por el ayuntamiento.

Artículo 9. – Control del acceso.

El ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta ordenanza.

Los usuarios deberán identificarse cuando sean requeridos y exhibir el justificante de reserva y, en su caso, la documentación acreditativa de la exención.

Artículo 10. – Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas de utilización podrá dar lugar a la denegación o pérdida del derecho de acceso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

La utilización fraudulenta de una exención o la aportación de documentación falsa supondrá la pérdida del derecho a la misma y la exigencia del importe del precio público, además de las responsabilidades legales que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en la legislación vigente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pancorbo, a 28 de julio de 2026.

El alcalde,
Javier Vicente Cadiñanos Gago